



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN
DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROCHA SHOCOSH, HENRY BENITO

ORCID:0000-0003-1820-1671

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0367-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:24** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE 2024**

Presentada Por :
(0806060028) **ROCHA SHOCOSH HENRY BENITO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE 2024 Del (de la) estudiante ROCHA SHOCOSH HENRY BENITO, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 16 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo
incondicional.

Henry Benito Rocha Shocosh

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado.

A mi familia y por su gran amor y confianza.

Henry Benito Rocha Shocosh

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Acta de Sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Contenido	vi
Índice de cuadros de resultados	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	4
II. MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	9
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	16
2.3. Marco conceptual.....	20
2.4. Hipotesis	21
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Unidad de Analisis investigación.....	25
3.3. Definición y operacionalizacion de variable	25
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
3.5. Método de análisis de datos.....	29

3.6. Principios Eticos	27
IV. RESULTADOS.....	29
V. DISCUSION.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	37
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS	42
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	43
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	44
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	61
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	79
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio	105
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	106

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Primera instancia.....	29
Cuadro 2. Segunda Instancia	31

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote, 2024?; The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of the type, quantitative - qualitative, exploratory- descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the judgment of first instance were of rank: very, very high and very high; as well as the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, and given the consistency of the first instance decision was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance sentences, were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: food, quality and judgment.

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación tiene como base a un proceso judicial en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, en materia de Alimentos a favor de un menor de edad.

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. (Chaname, s.f.)

La sobre demanda del sistema judicial también es parte de la problemática para el titular del Mininter. Puso como ejemplo que por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial. “Hay que buscar un mecanismo más sensato que resuelva este nudo”. (Basombrio, 2017) Por ello, ni la administración de justicia (ni el sistema de salud, ni el aparato educativo) reciben mayor presión para las reformas que permitirían superarlas. Por todo ello, la barrera más difícil de franquear no tiene carácter estructural, sino subjetivo: es la barrera mental que impide a quienes podrían enfrentar esta problemática sensibilizarse al respecto. (Ardito, 2018) Pero aquí tenemos que empezar a separar el mito de la realidad, hasta donde existe una "leyenda negra" sobre el Poder Judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quiénes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de los encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector no menos importante por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la "leyenda negra" y demos paso al análisis sin prejuicio, ¿qué significa lo que señalan como corrupción? (Chaname, s.f.)

A fin de cumplir con las normas de investigación establecidas por la Universidad se a de

respetar lo establecido en el reglamento de investigación de la Uladech católica, específicamente en el formato al esquema numero 4 (tesis) por lo tanto será de la siguiente forma: En la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Peña (2016), afirma que en Perú en múltiples oportunidades no se cuenta con las herramientas necesarias para la solución oportuna de los conflictos de intereses llevado a los órganos jurisdiccionales lo que es contribuido por el reconocimiento de nuevos derechos o la aplicación de circunstancias no comunes. El poder tener un proceso que no este lleno de vicios, que cumpla con los principios generales y que no lleve a una innecesaria demora es el fin de toda persona que acudo en busca de justicia.

Para Rodríguez (2016), España señala que: “la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un libro blanco por teóricos y prácticos del sector que planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales”

Según Zavaleta (2012), en Bolivia expuso sobre la reforma Judicial: “... *es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado, están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta de las decisiones que toma el órgano judicial*”. Ante ellos, lo que se persigue es que las actividades realizadas por las autoridades locales, provinciales, regionales, afiancen la independencia del poder judicial, que lleven a las mejoras, reformas, que tengan por finalidad el acabar con el problema de la sobre carga de expedientes y la ineficaz aplicación de la ley ante la demora en su

tramitación.

En el Perú la Constitución peruana estipula que "el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración" (artículo 143, párrafo 1, Constitución). La distinción entre lo jurisdiccional y, por otra parte, lo gubernativo y administrativo, es saludable en la medida en que contribuye a crear un modelo de organización judicial más racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los jueces concentrarse en el cumplimiento de su función esencial -el procesamiento y la resolución de los litigios-, aligerados de la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional (Ramírez, 2013).

El desarrollo del proceso judicial, y lo que se evidencia ante la sociedad lleva a que la sociedad perciba sus funciones como un sistema con imperfecciones, plagado de corrupción y donde se aprecia muchas deficiencias. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Ante ello, se tiene como finalidad el analizar el expediente seleccionado donde el desarrollo de un proceso civil – alimentos - es la causa judicializada y signado con el número N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial de Santa - Perú.

1.2. Problema de investigación

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024?

1.3. - Justificación de la investigación

Con la presente investigación se busca motivar a los responsables de administrar justicia a examinar minuciosamente los procesos que tienen a su cargo y elaborar sentencias congruentes, precisas, claras y motivadas.

Para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

Además de ello el trabajo de investigación pretende difundir una mejor percepción a los futuros profesionales de derecho, generando un aporte real al conocimiento científico a través de un escenario de investigación, escrutinio y crítica de las resoluciones judiciales.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024

1.4.2. Objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Gonzales (2017), investigo en México, “*La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que esgarantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor. b) En la propuesta de regulación de la disminución de alimentos en nuestro Código Civil del Estado de México, se incluye en artículo 4.138 bis, con lo que se busca una reducción paulatina de la misma para no afectar a los menores, a la vez se pretende concientizar al deudor de su responsabilidad a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general cambien sus circunstancias al grado de que sea procedente una disminución de alimentos, el mismo tiene y sigue siendo responsable del cuidado psicológico del acreedor alimentario, todo de conformidad a los demás artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país ha ratificado. c) Siendo que el artículo propuesto garantiza que el menor tenga una mayor estabilidad, económica y emocional a través de la terapia psicológica a la que se encontraría el deudor alimentario, siendo que a la vez el mismo sería benéfico en el sentido de que incluso en el trayecto de llevar o encontrar al menor con un psicólogo se crearía mayor convivencia entre el deudor y acreedor alimenticio.

Jiménez (2015), investigo en Ecuador, “*El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de Garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal*

y *Constitucional*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad. b) La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos. c) Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. d) A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños. e) El Código de la Niñez y Adolescencia que es la ley que ampara a los niños, niñas y adolescentes, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños, y permite que a falta de especificaciones de manera precisa, ciertos avivatos cometan abusos y no son sancionados de ninguna manera, pues deberían serlo con una sanción o con multas de poco valor y en último caso separación temporal del medio familiar, por lo que estas personas vuelven a reincidir en seguirlos haciendo quitando la pensión alimenticia y descuidándolos. En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho. f) Este tipo de niños que crece así son restringidos de todos los derechos básicos que gozan otros niños, crecen con resentimiento social, van aprendiendo hacer como sus padres abusivos y acogiendo los malos vicios y a la postre en su gran mayoría serán groseros, abusivos y ¿desorientados sociales, lo que nos conlleva a reflexionar a todos los involucrados en este gran problema social y que somos también responsables de los que está sucediendo como es el Estado, la sociedad y la familia.

Antecedentes Nacionales

Cornejo (2016) en su libro titulado: *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Concluye: 1) La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2) El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. 3) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Para Maldonado (2014) en su libro titulado: *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*, cuyas conclusiones fueron: 1) Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permitaresolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. 2) Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. 3) Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política.

Antecedentes Locales

Saavedra (2019), su investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0- 2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Orellano (2018), su investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2014- FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.1. Bases procesales

2.1.1.1. La pretensión

2.1.1.1.1. Concepto

Cuando nos referimos a la pretensión debemos definirla como una declaración que se hace evidente en la sociedad por el cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; es la base para la presentación de una demanda, el punto central donde versa el conflicto de intereses y que se debe resolver en un proceso dirigido por un Juez quien dirigirá un proceso con todos los requisitos que la ley establece: Debido proceso, y demás garantías procesales y constitucionales. El reconocimiento de la pretensión planteada en la demanda es la finalidad del demandante al presentarse ante los órganos jurisdiccionales.

2.1.1.1.2. Características

Para Oropin (2011) las características de una pretensión son:

- a) La declaración de voluntad es lo que lo caracteriza, pues en el transcurso del proceso de evalúan muchas peticionss, pero sólo una de ellas se califica como la pretensión., éstan han de variar de acuerdo al proceso que se desarrolle.
- b) No se puede calificar como un acto procesal es decir esta acción que se desarrolla en un determinado momento en la línea del tiempo, tiene una determinada regulación legal así mismo la pretensión sea de interponer en un solo acto esta es al presentar la demanda en pocas palabras se puede tener como que la pretensión es el contenido de la demanda.
- c)Esta se presenta necesariamente ante un juzgado o tribunal su finalidad primordial es el de la petición que involucra acudir al órgano jurisdiccional a pedir tutela en un conflicto de derechos se ha de afirmar que existen muchas clases de pretensiones.
- d)Está dirigida necesariamente hacia una persona esta debe presentarse frente a una persona ya sea física o jurídica esta debe ser determinada o en su defecto determinable.

2.1.1.2. Sujetos del proceso

2.1.1.2.1. El Juez

Figuroa (2007) calificó al juez como la persona seleccionado por el órgano competente y con los requisitos de ley, para estar al frente de un órgano que tiene como finalidad el resolver los conflictos de derechos de las partes.

2.1.1.2.2. Las partes

Montero (s/f) al describir sobre las partes indicó que es un concepto netamente procesal, que identifica a aquella persona – natural o jurídica – que forma parte del proceso como demandante o como demandado, ya sea presentando la demanda solicitando se le reconozca su derecho o contestando la demanda a fin que se le siga reconociendo el suyo. En algunos casos las partes procesales por intermedio de la reconvencción pueden convertirse en ambas partes por un acto procesal.

2.1.1.3. El proceso único

2.1.1.3.1. Concepto

Según (Berrios, 2018) Es aquel tipo de proceso único que tiene por finalidad el solucionar el conflicto de derechos que se presenta entre partes, para el caso en concreto entre las familias como temas de alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas las que se encuentran legisladas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, que tiene como base legal el bienestar del niño y que es conocido como el principio de interés superior del niño.

En algunas situaciones, conforme lo establezca la ley, se permite la participación de un tercero legitimado en calidad de dictaminador que es el Fiscal de Familia, el mismo que emite opinión en defensa de los derechos de la familia y en especial del niño a favor de quien se generan una serie de principios protectores al ser el sujeto procesal más vulnerable en un conflicto de intereses, entre las normas aplicables a favor del niño en caso haya discrepancia entre el Código de los Niños y Adolescentes, y el código civil, prima el primero de los nombrados por ser el más beneficioso.

2.1.1.3.2. Ámbito de aplicación

Hernandez y Vasquez, (2014) al referirse al tema exponen: “... referente con el monto del proceso. El juez verifica si el monto cuantitativo de la pretensión, que es pauta económica con que cuenta al efecto, encuadra dentro del límite preceptuado en el inciso 6 del artículo 546 y decide, en razón de ese solo hecho, el tramite sumarísimo...”

2.1.1.3.3. Principios aplicables

2.1.1.3.3.1. Principio del interés superior del niño

Se define como el grupo de principios que están orientados a la protección específica de los derechos del niño como son la vida, al nombre, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, a tener el cariño de ambos padres, sin privarse de alguno de ellos, salvo disposición judicial.

En el ámbito del proceso, éste principio prima por sobre todos, ya que otorga al niño un grupo de privilegios, que, sin contradecir la ley, protege en mejor manera los derechos del niño. La facultad del juez del juzgar como uno de sus principales funciones se ve complementada con la facultad de protección del niño.

2.1.1.3.3.2. Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño

La convención de los Derechos del niño es un instrumento internacional de protección de los niños, incorporado a los instrumentos nacionales de protección que sin contradecir a las normas internas lo complementa. El compromiso de todos los estados de asumir y respetar la convención es una obligación para el bienestar de los niños, de esta manera se tiene la garantía del desarrollo de un proceso con los elementos de ley, sin vulneración de derechos, de protección con el respeto de los derechos a la vida, al nombre, a los alimentos, etc.

2.1.1.3.3.3. Declaración de los derechos del niño

Belén (s/f) manifestó que: “el objetivo de los Derechos del Niño es que los niños puedan tener una infancia feliz, e instar, como explica la ONU, a los padres, a los hombres y mujeres y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.”

2.1.1.3.3.4. Principio de subsidiaridad

Notrica, (2015) refiere que: “En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño”, en caso no existir algún familiar en dicha línea de parentesco los llamados son los de línea recta en consanguinidad ascendente, para posteriormente pasar a los de línea colateral

2.1.1.3.3.5. Principio de prelación

Al tener un niño con necesidades que no cuentan con una familiar directo para que los pueda atender se ha de contar con un orden de prelación de los obligados existentes en la prestación de los alimentos (comida, educación, recreo, medicinas, etc), de esta forma en caso haya o se presenten varios de lo obligados o en su defecto no se presente ninguno, el primer llamado a su atención son los padres (sin diferencia), luego los hermanos.

Para el caso de las personas mayores de edad que se encuentran en estado de necesidad el orden de prelación no se aleja demasiado, pues deberá orientarse en primer lugar al cónyuge, en segundo lugar, a los descendientes de grado más próximo, en tercer lugar, a los ascendientes de grado más próximo y, por ultimo a los hermanos, estando obligados en último término los que sólo son consanguíneos.

Se han presentado casos en los que por humanidad o buena voluntad un pariente de grado lejano se esté haciendo cargo del alimentista en estado de necesidad, pero ello no quiere decir que el de grado mas próximo se encuentra exonerado de hacerlo

2.1.1.3.3.6. Principio de proporcionalidad

Existe en la doctrina diferentes teorías sobre el monto que se le debe asignar a un alimentista, ya que cada caso es diferente, pues las necesidades de cada uno no se puede ni se debe estandarizar, para ello Silva (2016) manifestó que: "...para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria..." ello implica que el magistrado a cargo del proceso está en la obligación de tener un panorama claro de las posibilidades económica de los padres, visión que no debe perjudicar al alimentista pues el monto no debe estar en base a cuanto perciben, sino en base a cuanto puede generar.

2.1.1.3.3.7. Plazos en el proceso único

El proceso único tiene la característica de ser el más rápido del código civil – al menor en teoría, pues conocemos la carga procesal que se manejan en los juzgados- al realizarse los actos procesales en un solo acto, como por ejemplo, en la audiencia única, se lleva a cabo el saneamiento, la conciliación, la admisión de medios de prueba, la actuación de los mismos,

los alegatos e incluso la emisión de la sentencia.

2.1.1.4. La prueba

2.1.1.4.1. Concepto

Guerra (2015) define a la prueba judicial como la que incluye un concepto de confirmación de lo que las partes afirman en sus escritos al momento de involucrarse en un proceso judicial en el caso de la parte demandante sus pruebas se adjuntarán al momento de presentar la demanda y en el caso de la parte demandada las presentará al momento de su contestación salvo de aquellas que con excepción se generen con posterioridad a dichos actos.

2.1.1.4.2. El objeto de la prueba

Al exponerse los hechos en los fundamentos de la demanda estos deben de ser corroborados a fin de obtener un fallo favorable las pruebas que se adjuntan tienen por objeto que estas afirmaciones se verifiquen por parte del magistrado al momento de evaluarse por su lado en el caso del demandado también consigue y persigue la misma finalidad.

2.1.1.4.3. La valoración de la prueba

Como todo en un proceso judicial las etapas están reguladas en los códigos pertinentes, así como la presentación de la prueba se de manera regular se da al momento de presentar la demanda y al contestarla existe una etapa para su valoración qué es con posterioridad a su admisibilidad.

Es el juez debe exponer en una narración justificada y fundamentada es motivo por el cual acepta y desestima cada prueba para posteriormente ser incorporada en la resolución final el mismo que servirá como fundamento para emitir el fallo correspondiente.

2.1.1.4.4. Las pruebas en la sentencias en estudios

El concepto de documento ha ido cambiando a través de los años desde un simple papel como soporte de una idea hasta una toma fotográfica o un mail o una cinta de video, independiente A cuál sea la forma en que se presente esta se define como una forma de representación de un

pensamiento.

2.2.1.4.8.2. Documentos valorados en las sentencias en estudio

En el proceso examinado se valoraron los siguientes medios probatorios: a) boletas de gastos; b) Partida de nacimiento de la menor; c) boleta de remuneraciones del sueldo del demandado. (Expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024)

2.1.1.5. Las resoluciones judiciales

2.1.1.5.1. Concepto

Desde el inicio de la demanda hasta su fin con todo el proceso desarrollado involucra una serie de actos que deben plasmarse los mismos que pueden ser por el lado del demandante del demandado y del órgano jurisdiccional para el último caso hablaremos de las resoluciones pues es en esta que se plasman en las operaciones mentales que el juez quiere transmitir a los partícipes del proceso.

2.1.1.5.2. Clasificación

Estando a lo regulado en el código procesal civil existen tres tipos de resoluciones: decretos, autos y sentencias, los decretos son aquellas resoluciones y que resuelven situaciones de mero trámite mientras que los autos y sentencias resuelven situaciones de fondos que se presentan en el proceso o que hayan sido solicitado por las partes.

2.1.1.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales

La claridad es un concepto general, el mismo que busca atribuir una cualidad a un texto, esto es que sea de una manera fácil comprensión para el lector sin dificultad, sin palabras que suenen exageradas y con estructuras de oraciones que no involucren palabras de difícil significado de esta manera el lector puede percibir perfectamente delimitadas ideas sencillas que quisieron ser transmitidas a través de un texto, este concepto no es ajeno a las resoluciones judiciales que a través de los tiempos han buscado ser cada vez más claras para así poder llegar a las partes intervinientes de un proceso sin necesidad que sea prerequisite tener a un abogado

al lado que le explique el resultado de la resolución.

La academia nacional de la magistratura es una de las instituciones dedicadas a capacitar a los magistrados siendo el tema de claridad de resoluciones uno de los más tocados ya que todo magistrado que asuma el cargo debe tener conocimiento de cómo emitir las resoluciones para que lleguen a la población. En consecuencia, Leon (2018) afirma: “el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante”.

2.1.1.6. Medios impugnatorios

2.1.1.6.1. Concepto

El derecho de las partes en un proceso judicial de contar con el principio de general de pluralidad de instancia está inmerso desde el inicio de la demanda, el mismo que sirve para garantizar que la decisión emitida por una instancia sea revisada por otra de superior jerarquía. Los medios impugnatorios dan seguridad a la población y brindan confianza para el cumplimiento de la ley pues al estar inconforme uno de las partes con el fallo puede acudir a una instancia diferente para que sea revisada conforme a ley. A decir de Larriva (2015) “constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior”.

2.1.1.6.2. Clases

Larriva (2015) manifestó que son:

- a) Recurso de reposición: se dirige a los decretos y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución.
- b) Recurso de apelación: se dirige y resuelve el superior gerarquico de quien emitió la resolución en primera instancia.
- c) Recurso de casación es el recurso extraordinario fundamentado en un error de derecho
- d) Recurso de queja, es el recurso que se presenta cuando se declara inadmisibile o

improcedente una apelación o casación.

2.1.1.6.3. Pluralidad de instancias

Por la pluralidad de instancia el justiciable tiene derecho a tener la oportunidad de contar con un pronunciamiento del superior que emitió la primera resolución, lo que guarda conexión con el derecho de defensa que tienen todos al momento de acudir al órgano jurisdiccional en búsqueda de la solución del su conflicto. También se puede considerar como un medio de control y una forma de obtener una seguridad legal y jurídica.

2.1.1.6.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio

Al ser un proceso de alimentos, se ha generado el medio impugnatorio de apelación contra la sentencia emitida por el Juzgado de Paz letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote el mismo que falla declarando fundada en parte la demanda de alimentos a favor del alimentista, y al no estar de acuerdo el sentencia con ello interpuso su recurso, a fin que el superior jerárquico lo revise.

(Expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de

Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024)

2.1.2. Bases teóricas sustantivas

2.1.2.1. El derecho de alimentos

2.1.2.1.1. Concepto

Mendoza (2015) refiere que el derecho de alimentos “no solo comprende la comida sino todo lo necesario para que la persona puede desenvolver su vida plena. Como tantos otros asuntos que atañen a la vida en familia”.

La necesidad que son cubiertas al reconocer el derecho de alimentos (Comida, recreo, educación, salud, etc) involucra el derecho a la vida, que es un derecho humano consagrado en los tratados internacionales y en la constitución política del Perú

2.1.2.1.2. Características

Las características fundamentales del derecho de alimentos, son las siguientes:

- a. Personal: a decir de Varsi (2012), “ya que se orienta a asegurar la supervivencia de una persona, es así que el derecho de alimentos y la persona se transforman en un dúo indivisible, siempre y cuando permanezca el estado de necesidad del alimentista que tiene el derecho de exigirlo, cobrarlo y gozar de ello”.
- b. Intransferible: “De la misma forma, el derecho alimenticio es intransferible en razón de su naturaleza personalísima”. (Peralta, citado por Águila, 2011)
- c. Irrenunciable. “Renunciar a los alimentos significaría la renuncia al derecho propiamente dicho, quedando el alimentista desprotegido y estaría renunciando a la vida.” (Varsi, 2012)
- d. Intransigible: no se puede llegar a un acuerdo, como es el caso de las pensiones atrasadas, por lo tanto, se prohíbe que por causa de negligencia o de debilidad de la persona quede despojada de lo esencial para subsistir. (Varsi, 2012)
- e. Incompensable: “el obligado no puede interponer en sustitución al alimentista lo que este le adeuda por otro motivo. La compensación no puede suprimir una responsabilidad de cuya ejecución pende la existencia del alimentista.” (Varsi, 2012)
- f. Imprescriptible: “en tanto exista el derecho y la necesidad, el acto y necesidad de demandar, cobrar y gozar, no prescribe”. (Varsi, 2012)
- g. Inembargable: al estar designada para la supervivencia de una persona, no es posible mediante algún mecanismo legal embargarse. (Varsi, 2012)

2.1.2.2. La obligación alimenticia

2.1.2.2.1. Concepto

Pillco (2017) manifestó que la obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor. Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los conyuges se deben recíprocamente los alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes.

La obligación de dar alimentos es recíproca, y el que los da tiene derecho a pedirlos. Esto significa que esta relación jurídica se da entre parientes consanguíneos dentro de los límites que fija el Código Civil, que van, en línea recta sin limitación, pero hay un orden o prelación, de tal forma que los obligados son los primeros en grado y así sucesivamente (Lezana, 2011).

2.1.2.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

a) Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos.

b) Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Recíproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae

e) Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

2.1.2.3. La pensión alimenticia

2.1.2.3.1. Concepto

La pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho

personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017)

Aguilar (2009) manifestó que: “la pensión alimenticia en especie genera una vida más digna para los menores afectados, al tomar en cuenta los bajos montos fijados para cada alimentante, por lo que la misma lejos de ser un beneficio esporádico, debería convertirse en una costumbre obligatoria de aplicación.”

2.1.2.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana (2011) expresó que las formas son:

- a) La primera posibilidad que la ley permite es a través del pago de los alimentos.
- b) Que el alimentista se incorpora en casa de obligado,
- c) Con el pago en víveres y especias,
- d) Con la transferencia de bienes que cubran la suma adeudada por concepto de alimentos.

2.1.2.3.3. Formas de garantizar los alimentos

Los alimentos reviste tal importancia que la ley permite su aseguramiento a través del embargo de los bienes pertenecientes al obligado, embargo de sus CTS o en su defecto la remisión de copias certificadas de los actuados judiciales a nivel civil (paz letrado o especializado) para formularse denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

2.1.2.3.4. Cuantía o monto de la prestación

Al momento de emitirse sentencia – o en su defecto al llegar a un acuerdo conciliatorio ya sea judicial o extrajudicial se establece la suma de dinero que el obligado debe pasar en forma mensual y adelantada, el mismo que debe ser suficiente para cubrir con los alimentos: comida, vestidos, educación, medicamentos, etc.

2.1.2.4. Obligación alimentaria, derecho de alimentos y pensión alimentaria

La obligación de alimentos es en prioridad de los padres para con sus hijos y su

incumplimiento puede causar una sentencia a nivel penal con pena privativa de la libertad. En segunda escala es obligación de los hijos para con los padres para cuando exista la necesidad. Esta obligación existe en forma natural, y en caso se genere un incumplimiento, la ley ha establecido los mecanismos para su cumplimiento a través del Poder Judicial y sus juzgados (de paz letrado o especializado)

No sólo se restringe a favor de los niños, pues también puede ser a favor de adultos donde exista necesidad – personas con discapacidad o que estén sujetos a curatela – la finalidad es el garantizar la subsistencia de la persona otorgándole lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas

2.3. Marco conceptual

Alimentos: son todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derecho de Alimentos. es una obligación de los padres con sus hijos y su incumplimiento puede causar la pena privativa de la libertad

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro, (Real Academia Española, 2001).

2.4. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta

3.- METODOLOGÍA

3.1.- Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Investigación de nivel descriptivo

La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. El presente trabajo fue descriptiva con un enfoque documental, es decir, se ha revisado fuentes disponibles, libros, material de la web con contenido actual, entre otras, con contenido oportuno y relevante desde el punto de vista científico para dar respuesta a lo tratado en el extremo de determinar la calidad de las sentencias. Para realizar el trabajo de investigación se dio en dos etapas: siendo la primera realizar la selección de la unidad de análisis, específicamente el expediente judicial; y una segunda etapa que es de recolección y el análisis de datos, esta se encuentra establecidas en un instrumento aprobado por la Universidad Uladech.

La investigación descriptiva llega a consistir en caracterizaron hecho, fenómenos o supo con establecer una estructura o un comportamiento. Conforme a lo dicho por Arias F, (1999) “Todos los estudios que se realizaron de manera descriptiva se logran medir de manera individual y aun cuando no se hayan formulado alguna hipótesis, los primeros aparecerán enunciados en los objetivos de la investigación.”

3.1.2. Investigación cualitativa

La investigación cualitativa presenta un perfil que incluye diversas disciplinas académicas y diversos campos profesionales, al ser su finalidad el tratar de comprender e interpretar los significados y realidades sociales de las personas en sus entornos naturales, es así que a través de una serie de métodos se recopila y analiza datos no numéricos, con la finalidad de generar percepciones y contextualizarlas de los fenómenos objeto de estudio. En el caso materia de estudio se recolectó información, se analizó para identificar la información necesaria que guarde relación con los indicadores de la variable.

3.1.3. Diseño

- **No experimental**

Sánchez, reyes y Mejía (2018) manifiesta que el diseño no experimental es cuando no se manipula las variables de manera directa, solo se describen y se analizan tal cual se presentó en la realidad.

La investigación no experimental se realiza sin manipular deliberadamente variables y tiene como principio la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. En el presente caso, la característica no experimental se puede apreciar al momento de recolectar los datos sobre la variable: calidad de las sentencias, en donde al momento de realizar la recolección de información se hace sin alterar su esencia; más si se debe especificar que sólo en el extremo de los nombres de las partes procesales a quienes se les ha colocado con iniciales para poder proteger y preservar su identidad respetando los principios éticos de la investigación.

- **Transversal**

El diseño transversal es un tipo de diseño de investigaciones descriptiva y no experimentales donde tomara en cuenta una o varias muestras en un tiempo determinado. También podrá ser diseño transeccional descriptivo o correlacional. (Hernández y Fernández, p. 210, 2014)

El estudio transversal se define como un tipo de investigación de observación que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia, en el presente caso estamos hablando de las sentencias de primera y segunda instancia que se emitieron en un momento determinado en el pasado.

- **Retrospectiva**

En el caso de una investigación retrospectiva, también llamados retro-lectivos, son aquellos que se hace una indagación sobre hechos ocurridos en el pasado.

El perfil retrospectivo se da en la misma sentencia (objeto de estudio), pues estas se emitieron en el pasado (fecha en que el juez emitió el fallo).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis puede ser definida como “la esencia” sobre la que, se reúnen datos trascendentes. Es decir, es aquello que se investiga. En otras palabras, se podría referir a que es el paso previo a la selección de la muestra. Siempre debe hacerse en directa relación con el problema, la hipótesis y los objetivos de la investigación.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia).

Cuando nos referimos al muestreo por conveniencia es seleccionar para la muestra de estudio a aquellos elementos que se encuentran más cercanos y así se evita una investigación muy onerosa. El muestreo por conveniencia es un tipo de muestreo no probabilístico, es decir, no todos los elementos de la población en estudio tienen la misma probabilidad de ser elegidas para formar parte de la muestra pues deben reunir ciertos requisitos

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Una variable es “algo” que aunque resulte tautológico, “varía o cambia de valor”. Por lo general una variable contiene algún factor decisivo en la explicación de un fenómeno. Las variables presentan diferencias en términos de su magnitud por ello están asociadas a unidades concretas: dinero, tiempo, combustible, “puntos”, etcétera. Una variable puede asumir diferentes categorías o valores numéricos. En este trabajo de investigación nuestra variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En donde calidad se denomina como aquel conjunto de características de un producto o proceso que se obtiene como una calificación para la satisfacción de alguien.

3.3.2. Operacionalización

A través de la operacionalización de las variables se puede definir como “explicar cómo se miden las variables, para lograr éste fin se convierte una variable en otras que tengan el mismo significado, descomponiéndolas en otras más específicas llamadas dimensiones y a su vez traducir estas dimensiones en indicadores para permitir la observación directa. Por otra parte, Ríos (2017) indica que el “El procedimiento de operacionalizar variables, consiste en ubicar

las variables de estudio en un plano de entendimiento concreto y preciso para su estudio significativo y real. Se sustenta en el marco teórico”.

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información

La técnica empleada en la presente investigación es: la observación y el análisis de contenido.

Técnica

En la investigación, cuando hablamos de la técnica se hace referencia al proceso o los instrumentos que se necesitan para comenzar un estudio que se basa en un fenómeno determinado. Por éste método se puede recolectar una gran cantidad de información que se incorpora a la investigación.

Observación

Como seres humanos, tenemos la capacidad de observar, nos concentramos en un objeto, lo distinguimos, individualizamos a la persona o a una situación, por el sentido de la vista que se plasma en la observación.

En las investigaciones de manera cualitativa, este procedimiento de manera sistemática y de manera detenida se verá en cómo se desarrolla la vida social, sin manipulación ni modificada en donde ocurre por sí mismo. (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 98)

Análisis de contenido

Por el análisis de contenidos se permite estructurar toda la información compilada (textuales) con la finalidad de crear enunciados válidos que pueda reproducirse y que sean válidas.

Para el presente caso se evidencia la técnica de la observación, en donde consiste en la detección y la descripción de manera minuciosa; y el análisis de contenido se evidencia en la detección del problema, el reconocimiento del perfil del proceso judicial que existe, en la interpretación del contenido del expediente judicial, la obtención de datos al interior de la sentencia, etc.

Instrumento

El instrumento recolección de información es una herramienta que es como una parte de una técnica de recolección de información. Esto se podrá dar como un test, un cuestionario, una prueba, un aparato, un manual o una guía (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 78).

El instrumento aplicado en la presente investigación es: la lista de cotejo, el mismo que ha sido validado por un juicio de expertos – de la unidad de investigación de la ULADECH, presentando indicadores de la variable, como ítems o criterios que se recolecta en el contexto del expediente judicial, entonces, estos son conjuntos de parámetros de calidad, que se pre establecieron de acuerdo a la línea de investigación.

Lista de cotejo

La lista de cotejo es un instrumento que evalúa de manera pre estructurada en una forma de tabla. Esto aplica con los objetivos de poder tener una información sobre el procedimiento de aprendizajes y se aplica las mejores que resulta necesarias. (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 78).

En el presente caso se observa que en ésta se describen características de las sentencias de primera y segunda instancia, el mismo que luego de un estudio de las mismas, se verifican y se coloca en la lista, para así al final realizar un proceso matemático que no indique la calidad que las sentencias tienen.

3.5. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se define como un proceso de exploración, que transforma y examina los datos obtenidos para identificar los datos similares y recurrentes que sirvan para la construcción de un resultado, siendo que éstos respaldan dichos resultados.

A fin de analizar los datos el proceso inicia desde el momento en que se recoge la información (con las sentencias elegidas), se obtiene los resultados (con la revisión de las sentencias) y se los analiza: agrupando cada uno de los resultados preliminares, ubicándolas en las sub dimensiones, luego en las dimensiones, y luego se presenta en los cuadros junto a la evidencia empírica.

3.6.- Principios éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha

14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. (no aplica)

c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV.- RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia - Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia - Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

v.- DISCUSION

Los resultados muestran que el estudio sobre la calidad de las sentencias en el proceso de fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024, para lo cual se realizó de la siguiente manera:

5.1.- Sentencia de primera instancia

a) En la Parte expositiva

El resultado que se pudo obtener en la parte de la introducción (muy alta) y posturas de las partes (muy alta), en donde se evidencia que el magistrado se desempeña conforme a todas sus atribuciones al fundamentar bien las partes de la sentencia, colocando la identificación de la sentencia, número de expediente, identificación de las partes, identificación del juez y numeración de la resolución así como la fecha y el lugar donde se expide la misma.

- También se desarrolló a modo de exposición los alegatos de las partes en la etapa de postulación – conocidos como exposición o fundamentos de hecho- plasmados en la demanda y en la contestación de la demanda donde básicamente exponen el porque se debe asignar o no la pensión de alimentos y el monto que ésta debería ser.

- Cabanellas (2006) afirma que el resolver un conflicto de intereses a través de una sentencia: *“es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.”*.

b) Parte considerativa

Se obtuvo la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) motivación del derecho (muy alta). En parte de la sentencia ésta es muy importante pues en ella se narra los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por las partes en su demanda y contestación de demanda, la misma que se evalúa y se toma en cuenta aquellos hechos que fueron probados a través de medios de prueba admitidos mediante la etapa de admisión de medios probatorios y se argumenta y analizan para poder interpretarlas, así mismo se citan los artículos pertinentes,

doctrina aceptada y jurisprudencia pertinente para fundamentar el fallo a emitirse.

Los documentos se analizan y se les da el sentido que la ley determina, considerando las máximas de experiencia del magistrado, para el jurista Sagástegui (2003) afirma que “el documento según el Art. 233° del Código Procesal Civil, es todo escrito u objeto que se usa para acreditar un hecho”.

Las pruebas son evaluadas conforme a su importancia, los mismos que sirvieron para resolver el proceso, la presentación de la partida de nacimiento, copia de DNI, recibos de gastos, compra de medicamentos, son elementos de convicción para resolver mejor el caso en particular, según Águilar (2010) “ los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho; cuya finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes y fundamentar las decisiones judiciales”. (p.107), A decir de Colomer (2003) “*Muchos consideran la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación*”.

c) Parte resolutive

Es el resultado, el fallo esperado por las partes, la solución al conflicto de intereses por el que se acudió al órgano jurisdiccional, la cual está compuesta por el principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (muy alta), si bien es cierto anteriormente se creía que es el fin del proceso, ahora ya no, pues la apelación se ha vuelto no una excepción sino la regla general para algunos de los justiciables que desean tener la razón sin tener pruebas

Se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, la misma que es una garantía procesal en donde se evidencia que la solución guarda relación con lo solicitado en la demanda.

5.2.- Sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta:

d) Parte expositiva: se obtuvo como resultado en la introducción (muy alta), y la postura de las partes (muy alta)

En la sentencia de segunda instancia conocida como sentencia de vista, en su parte expositiva se plasma el encabezamiento que identifica al juzgado, la identificación de las partes, del juez, la materia, la identificación de la resolución y su fecha de emisión.

e) Parte considerativa

Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) y motivación del derecho (muy alta).

Según Colomer (2003) “se tiene que a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas, b) La selección de los hechos probados, c) La valoración de las pruebas y d) Libre apreciación de las pruebas”.

El magistrado revisor al tener a la vista la sentencia de primera instancia, analizó de manera profunda lo alegado por las partes, los medios de prueba admitidos, aplicando las reglas de la sana crítica y máximas de experiencia de la realidad y los procesos de similar pretensión, puso en práctica los conocimientos adquiridos y su lado humano, la interpretación sistemática, técnica hermenéutica y argumentación innovadora para plasmar ese conocimiento y experiencia en una resolución judicial, evitando con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

Para Couture (2009) “*se determina el derecho aplicable en la cual en Juez determina si al hecho reducido al tipo jurídico le es aplicable la norma respectiva. La motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado.*” (pp. 233-234)

f) Parte resolutive:

Se obtuvo del principio de congruencia (alta) y descripción de la decisión (alta).

Para Gomez (2012), *“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”* .

Del resultado, se aprecia que el magistrado revisor si aplico el principio de congruencia procesal, pues se evidencia la congruencia fáctica entre lo solicitado y lo resuelto, ya que en esta etapa del proceso el juzgador no puede introducir algún hecho nuevo que sea perjudicial para el proceso, que no figurara previamente en la pretensión.

Asimismo, la sentencia es clara pues se evidencia una correcta apreciación del proceso y el fallo judicial.

VI. CONCLUSIONES

A los resultados y discusión de la calidad de la sentencia de un proceso real como es el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024, se concluye que:

Las sentencias emitidas contaban con a estructura necesaria: parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que ha dado valides a las sentencias y aplicando los parámetros establecidos se determinaron que ambas fueron de muy alta calidad.

Se respetaron los principios generales del derecho, los principios aplicables al proceso civil, el respeto a los derechos de las partes procesales como el de defensa, el de economía procesal al realizarse la audiencia única en un sólo acto y se resolvió del conflicto de intereses.

VII.- RECOMENDACIONES

Estando a los resultados:

- Apoyar constantemente a los órganos de justicia contribuye a que tengan una mejor imagen ante la población al ver sus procesos resueltos con celeridad.
- Contribuir con permanentes capacitaciones al personal, la implementación de los juzgados, el incremento de personal en atención al incremento de la carga procesal, conllevan a emitirse sentencias de altas calidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia*. Lima - Perú: Editora y distribuidora ediciones legales
- Alzamora, M. (1968). *Derecho procesal civil: teoría del proceso ordinario*. Lima – Perú: Comisión administradora de fondo editorial de la facultad de derecho de la universidad nacional mayor de san marco
- Anaya, A. (2013). ¿Cuál es la estructura del sistema de justicia en Francia? Recuperada de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3288>
- Ardito, W. (2018). *Acceso a la justicia en el Perú*. SERVINDI - Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso. Recuperado de: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Basombrio, C. (2017). “*El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*”. Ministerio del interior. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Cabrillo, F. (2009). *La reforma de la administración de justicia en Francia*. Recuperada de <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>
- Chaname, R. (s.f.). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Castellón, J. (2004). *Diccionario de derecho procesal*. Santiago – Chile: Editorial jurídica la ley

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima 34 - Perú: Editorial Gaceta Jurídica

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica del derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubil Lex.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00300-2013-77-2501-JP-FC-01 – Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Franciskovic, B. & Torres, C. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

Gonzales, J. (2017). “La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Autónoma del Estado de México.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hernandez, C. & Vasquez, D. (2014). *Derecho procesal civil*. Lima Perú: Ediciones jurídicas

Jiménez, N. (2015). “*El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de Garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y Constitucional*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Nacional de Loja – Ecuador.

Lacruz, J. (2010). *Elementos de derecho civil. Tomo IV, familia (4ta Edic.)*. Madrid – España: Dykinson

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Medina, J. (2009). *Derecho civil*. Bogotá Colombia: Universidad del rosario

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendez, M.; Ferrer, F. & D´Antonio, D. (2008). *Derecho de familia tomo I*. Buenos Aires-Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Orellano, E. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00127-2014-FA, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2018*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9516>
- Peralta, J. (1995). *Derecho de familia en el código civil*. (2da Edic.) Perú: Editorial Moreno
- Placido, A. (2001). *Manual de derecho de familia*. Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Pujol, P. & Sanchez, M. (2017). *Manual de actuaciones en sala: técnicas prácticas de los procesos de familia (2ª. Ed.)*. Madrid – España: Wolters Kluwer España
- Ramírez, J. (2013). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los noticieros*. Recuperado de: <https://prezi.com/2ajde4xpcuw/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/>
- Saavedra, M. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2019*”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11508>
- Suprema Corte de Justicia. (2016). *Manual del justiciable*. México: Poder Judicial de la Federación
- Torre, J. (2014). ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/articulo/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho de familia patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar tomo III*. Lima 34 – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Ge ner	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Espec íficos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 2: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Corte Superior de Justicia del Santa

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO - NVO. CHIMBOTE
EXPEDIENTE: 00612-2019-0-2506-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ: X
ESPECIALISTA: Y
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Nuevo Chimbote, treinta de setiembre De dos mil Diecinueve.-

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 18 a 22, doña **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **B** para que acuda a su menor hija **C** con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

Que, el demandado don **B** para que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor de su menor hija **C**.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

Que, el demandado y la recurrente mantuvieron una relación extramatrimonial durante aproximadamente dos años y como consecuencia de sus relaciones amorosas procrearon a su menor hija **C**.

Que desde que nació hasta el día de hoy el demandado no ha cumplido con sus obligaciones como padre, siendo que ella como madre se encarga de cubrir los gastos de educación, alimentación, vestimenta, etc., asimismo el demandado cuando le hacía entrega personalmente a su hija eran solo escasas aportaciones para su recreación por exigencia suya, así que siempre ha dejado en el desamparo económico, de la cual hasta la actualidad viene incumpliendo su obligación de pago teniendo que afrontar todos los gastos de alimentación durante 15 años.

Que en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, cabe mencionar que es trabajador y socio de la empresa de Servicios de Transportes de Pasajeros Santa Cruz S.R.L. que cubre la ruta de Casma-Yautan-Casma por mas de dos años siendo estable en labores y percibiendo la cantidad probable de S/. 2,400.00, cabe mencionar que hoy en día se desarrolla como Gerente de Dicha Empresa, a diferencia de la demandante que no cuenta con estudios superiores o técnicos que puedan servir para el sostenimiento de su menor hija.

Que el demandado no cuenta con ninguna otra carga familiar mas que sus propios gastos personales.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno de folios 23, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.
2. Por resolución número dos a folios 39, se resuelve tener por contestada la demanda y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.

D.- CONTESTACION DE DEMANDA:

1. Que, anteriormente la situación de ambos era distinta, lamentablemente su empresa a pasado a la informalidad, no forma parte de ninguna planilla laboral y obtiene sus ingresos de diversos trabajos pasajeros por lo que mensualmente no supera el sueldo mínimo y no es cierto que pueda llegar a la suma de S/. 2,400.00 mensuales afirmados en la demanda.
2. Que en cuanto a que es Gerente de la Empresa, dicho nombramiento es formal y simbólico, es decir, tan función no le genera ingresos, la formación y funcionamiento de la empresa es por razones operativas, por lo que su participación como miembro, socio o gerente no le genera ingresos más allá de los que pueda recibir con su propio esfuerzo diario.
3. Que sin perjuicio a ello ofrece pasar a la demandante la suma de S/. 200.00 soles mensuales por alimentos que es lo que puede disponer.

E.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el treinta de setiembre del dos mil diecinueve, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la conciliación, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el

artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento obrante a folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la menor **C**.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 03, la menor alimentista **C** ha nacido el 10 de julio del 2003 contando a la fecha con 15 años de edad, quien viene cursando estudios de nivel secundario, habiendo presentado Constancia de Estudios emitido por Julio Jaramillo Rosales Director de la Institución Educativa Agropecuario Yautan obrante a folios 04.

Como la alimentista es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de

persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

NOVENO: POSIBILIDAD ECOCÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado **B**, se desempeña como trabajador, socio y Gerente de la Empresa de Servicios de Transporte de Pasajeros Santa Cruz S.R.L. que cubre la ruta Casma-Yautan-Casma percibiendo una remuneración aproximada de S/. 2,400.00 soles, habiendo presentado copia literal obrante a folios 06 a 15 de dicha empresa en donde se corrobora que el demandado ostenta el cargo de Gerente General.

9.2. El demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de ingresos obrante a folios 33, en el que declara bajo juramento tener como ingreso económico total la

suma de S/. 900.00 soles mensuales, lo que se deberá valorar con la reserva del caso, toda vez que es un documento redactado unilateralmente, asimismo ofrece pasar como pensión de alimentos a favor de su menor hijo la suma de S/. 200.00 soles en forma mensual, y en audiencia ha ofrecido pasar una pensión de alimentos de S/.150.00 a S/.200.00.

9.3. Que de folios 32 obra la Copia del Documento de Identidad del demandado donde se advierte que nació el 27 de agosto de 1964, contando en la actualidad 55 años de edad, y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que desarrolle una actividad laboral que le genere ingresos económicos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337)

9.4. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”.

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado durante el proceso que el obligado tenga otro **deber familiar** adicional a la menor alimentista o se encuentre incapacitado para realizar actividades laborales que le genere ingresos económicos y de esta manera cumplir con su obligación. Ahora, si bien es cierto el demandado en audiencia aduce encontrarse delicado de salud sin embargo no ha presentado documento alguno que acredite lo que expone.

Por otro lado, es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”⁴.

En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 004-2018-TR monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia, y más aún cuando se tiene una hija menor de edad que mantener; empero, por la edad actual del demandado (55 años de edad), la experiencia laboral obtenida con el transcurrir del tiempo y el cargo que ostenta como Gerente General de la Empresa de Transportes Santa Cruz S.R.L., que no necesariamente signifique que le genere mayores ingresos, sin embargo, la suscrita considera que sus ingresos son superiores al mínimo legal debiendo tenerse en cuenta lo antes

señalado para fijar la pensión de alimentos.

DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la **madre**; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 36 años de edad y no se ha acreditado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo

Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A**, contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.400.00)**, a favor de su menor hija **C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su **EJECUCION**.

4.- ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.
NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.-

Con lo que terminó la presente audiencia, firmándose para constancia después que lo hizo la señora Juez, doy fe.-

SENTENCIA DE VISTA

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00612-2019-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : Alimentos
JUEZ X
ESPECIALISTA Y
DEMANDANTE A
DEMANDADO B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE. -

Nuevo Chimbote, Dieciocho de Agosto Del Año Dos Mil Veinte. -

ANTECEDENTES:

Resulta que el demandado **B** interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la resolución número cinco de fecha treinta de setiembre del dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada de cuatrocientos con 00/100 soles a favor de su menor hija **C** solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada, modificando el monto a pagar y fije el mismo en doscientos con 00/100 soles.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:

1. Que, existe vicio en la resolución impugnada al considerarse que toda persona debe procurarse un sueldo mínimo, pese a que los ingresos de cualquier persona no son auto obligatorios ya que dependen de factores tan externos como la demanda, oferta y otros.
2. Agrega que no se ha indicado cómo se llega a la afirmación que sus ingresos son superiores al mínimo, pues si bien no debe determinarse exhaustivamente sus ingresos tampoco se puede considerar inexplicablemente que son mayores al mínimo, sobre todo si su declaración jurada no fue tachada y observada.
3. Asimismo, indica que se considera que los alimentos deben satisfacerse a plenitud; sin embargo, no se tiene convicción de cuál sería el monto de los alimentos a plenitud, pues en la demanda y luego en la audiencia, el monto disminuyó considerablemente y este hecho debió servir para fijar los alimentos a un monto básico y no a plenitud.
4. Por último señala que, los alimentos debieron fijarse mediante una operación equitativa en la que siendo la base, los S/500.00 soles propuestos por la demandante y los S/200.00 soles que propuso el demandado.

Por resolución número OCHO de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, se resuelve conceder al demandado **B** apelación con efecto

suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO.

DICTAMEN FISCAL:

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza se recibió el **Dictamen fiscal** que obra a folios 74-76 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se **CONFIRME LA SENTENCIA**.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -

PRIMERO.- Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO.- Que, el **Artículo 472° del Código Civil** establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...” En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a su menor hija C de quince años de edad con una pensión alimenticia mensual de S/1,500.00 soles, monto que fue modificado en la audiencia única por la misma demandante al solicitar que se fije una pensión alimenticia mensual de quinientos soles. El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos con 00/100 soles, a favor de su menor hija C. Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.

El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que los alimentos debieron fijarse mediante una operación equitativa en la que siendo la base, los S/500.00 soles propuestos por la demandante y la propuesta de S/200.00 soles por parte del demandado.

CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el **artículo 481° del Código Civil** establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

1.- Necesidades del acreedor alimentario. 2.- Posibilidades del deudor alimentario. 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor. 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.¹

En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si

además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustado a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

SEXTO: Las necesidades de la menor **C** se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, a estos se suma el hecho que el menor se encuentra cursando estudios de cuarto grado de educación secundaria, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene una adolescente de esa edad, en ese sentido no puede existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que una menor de 15 años de edad que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, quienes deben de satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento;

SEPTIMO: Que respecto al análisis de las posibilidades del deudor debemos partir de lo señalado por la demandante en su escrito postulatorio en el sentido que el demandado es trabajador socio de la Empresa de Transportes de Pasajeros Santa Cruz SRL ruta Casma-Yaután-Casma y del cual se desempeña como Gerente. El emplazado no niega este hecho, admite que desempeña ese cargo aunque dice que es una formalidad y que su participación como miembro, socio o gerente no le genera ingresos más allá de lo que pueda percibir por su propio esfuerzo. En consecuencia, es un hecho probado que el demandado es un transportista formal del transporte de pasajeros y por el ejercicio de dicha actividad – socio-chofer - percibe ingresos. Ahora bien, se encuentra probado que el demandado percibe ingresos pero no se conoce a cuánto ascienden los mismos pues los S/. 900.00 soles que ha declarado percibir no generan convicción por el cargo y posición que tiene en la referida empresa de transportes y resulta válido valorar su eficacia probatoria con mucha reserva tanto por la razón expuesta en la sentencia como por ser un documento preparado y elaborado para ser presentado a un proceso judicial en donde se va establecer su obligación alimentaria sobre la base precisamente de los ingresos que consigna en el referido documento.

En ese orden de ideas, dadas las circunstancias antes señaladas, resulta válido utilizar como parámetro de referencia el monto de remuneración mínima vital vigente, monto que podría estar percibiendo el apelante y al no acreditar enfermedad, discapacidad física o mental, carga familiar ni obligaciones de otra naturaleza, la suma de cuatrocientos soles fijado en la sentencia es un monto equivalente menor al cincuenta por ciento de los ingresos del apelante y por tanto se encuentra dentro del marco legal previsto en el artículo 648° numeral 6 del Código Procesal Civil.

OCTAVO: De otro lado, el demandado en su recurso alega que los alimentos debieron fijarse mediante una operación equitativa sobre la base los S/500.00 soles propuestos por la demandante en la audiencia y los S/200.00 soles

propuestos por su parte en ese mismo acto. Igualmente aduce que su parte ha venido pasando a su hija la suma de S/. 35.00 soles semanales y que este hecho ha sido admitido por la demandante en la audiencia.

Al respecto resulta necesario precisar al apelante que las incidencias y lo vertido por las partes en la audiencia no vincula al juzgador pues no existe dispositivo legal que así lo determine, en tal sentido carece de relevancia jurídica lo allí señalado salvo que sea una formula conciliatoria acordada entre las partes y el hecho que antes de la demanda el apelante acudía con una pensión de S/.35.00 soles semanales y la demandante aceptaba no impide al juzgador establecer una pensión distinta sobre la base de lo acreditado en el proceso, cuanto más si a pesar de los referidos S/. 35.00 soles la accionante interpuso su demanda lo que evidenciaba su disconformidad con la suma referida.

RESOLUCIÓN. –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, **CONFIRMARON** la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha treinta de setiembre del dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado en acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada de cuatrocientos con 00/100 soles, a favor de su menor hija C; en los seguidos por A contra B sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-

**ANEXO 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presentados sub dimensiones.
- ▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▮ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▮ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>A.- PRETENSION:</p> <p>Que, el demandado don B para que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor de su menor hija C.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>Que, el demandado y la recurrente mantuvieron una relación extramatrimonial durante aproximadamente dos años y como consecuencia de sus relaciones amorosas procrearon a su menor hija C.</p> <p>Que desde que nació hasta el día de hoy el demandado no ha cumplido con sus obligaciones como padre, siendo que ella como madre se encarga de cubrir los gastos de educación, alimentación, vestimenta, etc., asimismo el demandado cuando le hacía entrega personalmente a su hija eran solo escasas aportaciones para su recreación por exigencia suya, así que siempre ha dejado en el desamparo económico, de la cual hasta la actualidad viene incumpliendo su obligación de pago teniendo que afrontar todos los gastos de alimentación durante 15 años.</p> <p>Que en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, cabe mencionar que es trabajador y socio de la empresa de Servicios de Transportes de Pasajeros Santa Cruz S.R.L. que cubre la ruta de Casma-Yautan-Casma por mas de dos años siendo estable en labores y percibiendo la cantidad probable de S/. 2,400.00, cabe mencionar que hoy en día se desarrolla como Gerente de Dicha Empresa, a diferencia de la demandante que no cuenta con estudios superiores o técnicos que puedan servir para el sostenimiento de su menor hija.</p> <p>Que el demandado no cuenta con ninguna otra carga familiar mas que sus propios gastos personales.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>3. Por resolución número uno de folios 23, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>cumpla con contestar la demanda.</p> <p>4. Por resolución número dos a folios 39, se resuelve tener por contestada la demanda y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>D.- <u>CONTESTACION DE DEMANDA</u>: Que, anteriormente la situación de ambos era distinta, lamentablemente su empresa a pasado a la informalidad, no forma parte de ninguna planilla laboral y obtiene sus ingresos de diversos trabajos pasajeros por lo que mensualmente no supera el sueldo mínimo y no es cierto que pueda llegar a la suma de S/. 2,400.00 mensuales afirmados en la demanda.</p> <p>4. Que en cuanto a que es Gerente de la Empresa, dicho nombramiento es formal y simbólico, es decir, tan función no le genera ingresos, la formación y funcionamiento de la empresa es por razones operativas, por lo que su participación como miembro, socio o gerente no le genera ingresos más allá de los que pueda recibir con su propio esfuerzo diario.</p> <p>5. Que sin perjuicio a ello ofrece pasar a la demandante la suma de S/. 200.00 soles mensuales por alimentos que es lo que puede disponer.</p> <p><u>E.- AUDIENCIA ÚNICA</u>:</p> <p>La audiencia única se realizó el treinta de setiembre del dos mil diecinueve, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la conciliación, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; así como: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p><i>interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p> <p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p>	<p><i>hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p>X</p>							

<p>proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p><u>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</u></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento obrante a folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u> Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>3) Determinar el estado de necesidad de la menor C.</p> <p>4) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B.</p> <p><u>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u></p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 03, la menor alimentista **C** ha nacido el 10 de julio del 2003 contando a la fecha con 15 años de edad, quien viene cursando estudios de nivel secundario, habiendo presentado Constancia de Estudios emitido por Julio Jaramillo Rosales Director de la Institución Educativa Agropecuario Yautan obrante a folios 04.

Como la alimentista es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de

persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.5. Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado **B**, se desempeña como trabajador, socio y Gerente de la Empresa de Servicios de Transporte de Pasajeros Santa Cruz S.R.L. que cubre la ruta Casma-Yautan-Casma percibiendo una remuneración aproximada de S/. 2,400.00 soles, habiendo presentado copia literal obrante a folios 06 a 15 de dicha empresa en donde se corrobora que el demandado ostenta el cargo de Gerente General.

9.6. El demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de ingresos obrante a folios 33, en el que declara bajo juramento tener como ingreso económico total la suma de S/. 900.00 soles mensuales, lo que se deberá valorar con la reserva del caso, toda vez que es un documento redactado unilateralmente, asimismo ofrece pasar como pensión de alimentos a favor de su menor hijo la suma de S/. 200.00 soles en forma mensual, y en audiencia ha ofrecido pasar una pensión de alimentos de S/.150.00 a S/.200.00.

9.7. Que de folios 32 obra la Copia del Documento de Identidad del

<p>demandado donde se advierte que nació el 27 de agosto de 1964, contando en la actualidad 55 años de edad, y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que desarrolle una actividad laboral que le genere ingresos económicos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337)</p> <p>9.8. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece <i>“que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”</i>.</p> <p>DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado durante el proceso que el obligado tenga otro deber familiar adicional a la menor alimentista o se encuentre incapacitado para realizar actividades laborales que le genere ingresos económicos y de esta manera cumplir con su obligación. Ahora, si bien es cierto el demandado en audiencia aduce encontrarse delicado de salud sin embargo no ha presentado documento alguno que acredite lo que expone.</p> <p>Por otro lado, es cierto que <i>“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”</i>⁴.</p> <p>En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 004-2018-TR monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia, y más aún cuando se tiene una hija menor de edad que mantener; empero, por la edad actual del demandado (55 años de edad), la experiencia laboral obtenida con el transcurrir del tiempo y el cargo que ostenta como Gerente General de la Empresa de Transportes Santa Cruz S.R.L., que no necesariamente signifique que le genere mayores ingresos, sin embargo, la suscrita considera que sus ingresos son superiores al mínimo legal debiendo tenerse en cuenta lo antes señalado para fijar la pensión de alimentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 36 años de edad y no se ha acreditado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>DECISION:</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><u>RESUELVE:</u></p> <p>1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A, contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.400.00), a favor de su menor hija C; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión	<p>3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su EJECUCION.</p> <p>4.- ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad, sin costas ni costos.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.-</p> <p>Con lo que terminó la presente audiencia, firmándose para constancia después que lo hizo la señora Juez, doy fe.-</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Postura de las partes	<p>cuatrocientos con 00/100 soles a favor de su menor hija C solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada, modificando el monto a pagar y fije el mismo en doscientos con 00/100 soles.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:</u></p> <p>Que, existe vicio en la resolución impugnada al considerarse que toda persona debe procurarse un sueldo mínimo, pese a que los ingresos de cualquier personano son auto obligatorios ya que dependen de factores tan externos como la demanda, oferta y otros. Agrega que no se ha indicado cómo se llega a la afirmación que sus ingresos son superiores al mínimo, pues si bien no debe determinarse exhaustivamente sus ingresos tampoco se puede considerar inexplicablemente que son mayores al mínimo, sobre todo si su declaración jurada no fue tachada y observada. Asimismo, indica que se considera que los alimentos deben satisfacerse a plenitud; sin embargo, no se tiene convicción de cuál sería el monto de los alimentos a plenitud, pues en la demanda y luego en la audiencia, el monto disminuyó considerablemente y este hecho debió servir para fijar los alimentos aun monto básico y no a plenitud. Por último señala que, los alimentos debieron fijarse mediante una operación equitativa en la que siendo la base, los S/500.00 soles propuestos por la demandante y los S/200.00 soles que propuso el demandado.</p> <p>Por resolución número OCHO de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, se resuelve conceder al demandado B apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO.</p> <p><u>DICTAMEN FISCAL:</u></p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza se recibió el Dictamen fiscal que obra a folios 74-76 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; así como: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>(tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p> <p>TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a su menor hija C de quince años de edad con una pensión alimenticia mensual de S/1,500.00 soles, monto que fue modificado en la audiencia única por la misma demandante al solicitar que se fije una pensión alimenticia mensual de quinientos soles.</p>	<p><i>hecho concreto</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos con 00/100 soles, a favor de su menor hija C. Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.</p> <p>El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que los alimentos debieron fijarse mediante una operación equitativa en la que siendo la base, los S/500.00 soles propuestos por la demandante y la propuesta de S/200.00 soles por parte del demandado.</p> <p>CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <p>1.- Necesidades del acreedor alimentario. 2.- Posibilidades del deudor alimentario. 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor. 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p> <p>QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X							

<p>de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.¹</p> <p>En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.</p> <p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p> <p>En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustado a la realidad de los hechos y</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</u></p> <p><u>SEXTO:</u> Las necesidades de la menor C se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, a estos se suma el hecho que el menor se encuentra cursando estudios de cuarto grado de educación secundaria, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene una adolescente de esa edad, en ese sentido no puede existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que una menor de 15 años de edad que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, quienes deben de satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento;</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Que respecto al análisis de las posibilidades del deudor debemos partir de lo señalado por la demandante en su escrito postulatorio en el sentido que el demandado es trabajador socio de la Empresa de Transportes de Pasajeros Santa Cruz SRL ruta Casma-Yaután-Casma y del cual se desempeña como Gerente. El emplazado no niega este hecho, admite que desempeña ese cargo aunque dice que es una formalidad y que su participación como miembro, socio o gerente no le genera ingresos más allá de lo que pueda percibir por su propio esfuerzo. En consecuencia, es un hecho probado que el demandado es un transportista formal del transporte de pasajeros y por el ejercicio de dicha actividad – socio-chofer - percibe ingresos. Ahora bien, se encuentra probado que el demandado percibe ingresos pero no se conoce a cuánto ascienden los mismos pues los S/. 900.00 soles que ha declarado percibir no generan convicción por el cargo y posición que tiene en la referida empresa de transportes y resulta válido valorar su eficacia probatoria con mucha reserva tanto por la razón expuesta en la sentencia como por ser un documento preparado y elaborado para ser presentado a un proceso judicial en donde se va establecer su obligación alimentaria sobre la base precisamente de los ingresos que consigna en el referido documento.</p> <p>En ese orden de ideas, dadas las circunstancias antes señaladas, resulta válido utilizar como parámetro de referencia el monto de remuneración mínima vital vigente, monto que podría estar percibiendo el apelante y al no acreditar enfermedad, discapacidad física o mental, carga familiar ni obligaciones de otra naturaleza, la suma de cuatrocientos soles fijado en la sentencia es un</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto equivalente menor al cincuenta por ciento de los ingresos del apelante y por tanto se encuentra dentro del marco legal previsto en el artículo 648° numeral 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>OCTAVO: De otro lado, el demandado en su recurso alega que los alimentos debieron fijarse mediante una operación equitativa sobre la base los S/500.00 soles propuestos por la demandante en la audiencia y los S/200.00 soles propuestos por su parte en ese mismo acto. Igualmente aduce que su parte ha venido pasando a su hija la suma de S/. 35.00 soles semanales y que este hecho ha sido admitido por la demandante en la audiencia.</p> <p>Al respecto resulta necesario precisar al apelante que las incidencias y lo vertido por las partes en la audiencia no vincula al juzgador pues no existe dispositivo legal que así lo determine, en tal sentido carece de relevancia jurídica lo allí señalado salvo que sea una formula conciliatoria acordada entre las partes y el hecho que antes de la demanda el apelante acudía con una pensión de S/.35.00 soles semanales y la demandante aceptaba no impide al juzgador establecer una pensión distinta sobre la base de lo acreditado en el proceso, cuanto más si a pesar de los referidos S/. 35.00 soles la accionante interpuso su demanda lo que evidenciaba su disconformidad con la suma referida.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>RESOLUCIÓN.</u> –</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha treinta de setiembre del dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado en acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada de cuatrocientos con 00/100 soles, a favor de su menor hija C; en los seguidos por A contra B sobre Alimentos; Sin costos ni costas del proceso. Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
							X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; así como la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente,. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, no se encontró la mención expresa y clara de los costos y costas

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho público y privado*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00612-2019-0-2506-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2024, sobre: fijación de pensión alimenticia. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Junio del 2024


Henry Benito Rocha Slocosh
DNI N° 41511748

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO



